



Avinyó, 44
08002 Barcelona - E
Tel: 34-936 011 636 • Fax: 34-936 011 632
www.ecoterra.org • www.terra.org

FUNDACIÓN TIERRA TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS FUNDACIONALES

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Esta fundación privada tiene la denominación de FUNDACIÓN TIERRA (en lengua catalana FUNDACIÓ TERRA) y fue creada el 7 de abril de 1994.

Artículo 2.- La Fundación tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para conseguir sus fines, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las leyes

La Fundación tiene carácter particular y naturaleza permanente. Se rige por los presentes estatutos, por las normas de régimen interior, y por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones, así como por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y las normas que la desarrollen.

Artículo 3.- La Fundación tiene por objeto, con carácter general, la defensa y la conservación de la naturaleza, así como la promoción, divulgación y patrocinio de actividades relacionadas con aquel objeto.

A título enunciativo y no limitativo, la Fundación TIERRA tiene como objetivos inmediatos:

- a) Promover con carácter general la defensa y la conservación del medio ambiente, así como la promoción, divulgación y patrocinio de actividades relacionadas, haciendo especial énfasis en la sostenibilidad y la eficiencia energética
- b) Realizar proyectos de conservación de la naturaleza en sentido genérico (recuperación de paisajes naturales, reforestaciones con especies autóctonas, construcción de infraestructuras para la educación ambiental, etc.)
- c) Prestar ayuda, al desarrollo y realización de actividades que promuevan el respeto por el medio ambiente, y en especial la creación de bancos de información para fomentar el conocimiento del medio ambiente.
- d) Adquirir y/o gestionar terrenos mediante la compra, donación, arrendamiento o cualquier otra figura legal análoga, con la finalidad de conservar los valores y recursos naturales que posean.
- e) Promover proyectos de cooperación en países del Tercer Mundo que contribuyan a la conservación del medio ambiente en sentido amplio

Cualquier acto o contrato que para la consecución de sus objetivos realice la Fundación se entenderá a todos los efectos independiente de la personalidad jurídica de su fundador.

Artículo 4.- A. Para llevar a término los fines de la Fundación, que es, sobre todo, de promoción, pero también de servicio y financiación, el Patronato podrá decidir:

- a) La organización de actividades y proyectos de toda índole relacionadas con los fines fundacionales

Los pequeños cambios son poderosos
Els petits canvis són poderosos

b) La edición de libros, revistas y otros documentos escritos o de audiovisuales relacionados con las actividades anteriores

c) La creación de infraestructura teleinformática de temática ambiental accesible al público para su consulta.

d) Solicitar ayudas económicas públicas y privadas para realizar actividades directamente relacionadas con el objeto fundacional.

e) Establecer convenios de colaboración con entidades públicas y privadas para realizar actividades que desarrollen los objetivos fundacionales

Esta enumeración no es limitativa, por lo que el Patronato podrá acordar la organización de otras actividades para cumplir los objetivos de la Fundación.

Nadie podrá imponer la atribución de los beneficios que se puedan producir a personas determinadas.

Para el supuesto de que la Fundación haya de decidir sobre los beneficiarios de las eventuales ayudas concedidas, lo hará conforme a criterios de mérito y capacidad, así como de potencialidad económica. En cualquier otro caso, se entenderá que el público en general es el beneficiario de las actividades científicas y divulgativas de la Fundación.

Artículo 5.- La Fundación Tierra tendrá su domicilio en Barcelona, calle Avinyó, nº 44, 4 planta. El Patronato podrá decidir el cambio de sede, siguiendo la normativa legal.

El ámbito principal de actuación de la Fundación se extiende a todo del territorio español.

CAPITULO II.- CAPITAL FUNDACIONAL Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 6.- El capital fundacional está constituido por la suma de CIEN MIL EUROS (100.000.- Euros). Esta dotación se aumentará con las aportaciones que se hagan en el futuro por actos inter vivos o mortis causa, y con toda clase de donativos y subvenciones que se deban capitalizar"

Artículo 7.- El Patronato velará especialmente por la aplicación de los recursos de todo tipo que perciba la Fundación en la forma establecida por la legislación vigente

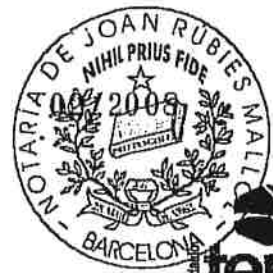
Artículo 8.- La realización de los fines fundacionales sólo puede hacerse con la renta de los bienes de la dotación fundacional, y las subvenciones y donaciones que el Patronato haya decidido capitalizar, así como con las donaciones y subvenciones que no se hayan capitalizado, y con los ingresos procedentes de los servicios que haya podido prestar la Fundación; al menos el 70% de las expresadas rentas e ingresos deberá destinarse a la realización de los fines fundacionales por imperativo legal

Artículo 9.- La inversión de los bienes dotales ha de ser modificada siempre que se crea que se debe hacer para mejorar la rentabilidad o su valor y defender a la Fundación contra la erosión de la moneda, excluyendo la especulación.

Artículo 10.- Las actividades económicas de la Fundación se reflejarán en su plan de actuación o presupuesto anual de ingresos y gastos, que debe ser nivelado, y que aprobará el Patronato durante el último trimestre del año anterior, para su presentación al Protectorado.

Artículo 11.- La Fundación cumplirá las obligaciones administrativas y fiscales que señalan las leyes en la formación del inventario de los bienes, cuentas anuales, presupuesto o plan de

Los pequeños cambios son poderosos
Els petits canvis són poderosos



terra

Avinyó, 44
08002 Barcelona - E
Tel: 34-936 011 636 - Fax: 34-936 011 632
www.ecoterra.org - www.terra.org

actuación y liquidación del mismo, memoria, registros de contabilidad y presentación de esta documentación a las autoridades pertinentes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre Fundaciones privadas.

CAPITULO III.- PATRONATO

Artículo 12.- La Fundación será regida y administrada con las más amplias facultades por un Patronato, al cual corresponderán las atribuciones que le asignan las leyes y, muy especialmente, las de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos. El Patronato ostentará la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en toda clase de actos y contratos, inclusive los de disposición y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, la aceptación de obligaciones y cargas, en general el cumplimiento de los fines fundacionales, y la interpretación de los mismos y de las normas de los presentes estatutos, cumpliendo en todo caso las prescripciones de la legislación vigente para los actos extraordinarios señalados en la misma.

Artículo 13.- El Patronato estará compuesto por un número de patronos no inferior a tres ni superior a cincuenta, que se elegirán de entre personas de reconocida categoría relacionada con los fines fundacionales, sin distinción de sexo, nacionalidad, lengua, raza o religión.

Los cargos de patrono son absolutamente gratuitos.

Artículo 14.- Los patronos serán designados por un período de diez años y cesarán en el cargo al cumplir ese período. Los Patronos cesantes podrán ser reelegidos. El cese, sustitución y suspensión de patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Los patronos cesarán por renuncia, muerte o cualquier otra de las causas previstas en la normativa de Fundaciones.

Artículo 15.- Corresponde al Patronato cubrir las vacantes que se produzcan en el mismo. A tal efecto, el Patronato se reunirá en sesión especial y procederá al nombramiento del patrono o patronos que correspondan por acuerdo de la mayoría de sus miembros, incluidos los que cesen, si legalmente pudieran votar.

Artículo 16.- El Patronato designará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Puede también elegir otros cargos como son: Tesorero, Contador, Vicesecretario, o los que estime oportuno para su mejor organización.

Artículo 17.- El Patronato se reunirá obligatoriamente dos veces al año, como mínimo, y siempre que sea convocado por el Presidente, por sí, o a petición de, al menos, la cuarta parte de sus miembros.

Preceptivamente, durante el primer semestre del año, el Patronato confeccionará y presentará al Protectorado el inventario, el balance y la cuenta de resultados, así como la memoria y la liquidación del plan de actuación o presupuesto; asimismo formulará y remitirá al Protectorado en los tres últimos meses del ejercicio el plan de actuación o presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, acompañando de una memoria explicativa.

Artículo 18.- El Presidente del Patronato dirigirá las reuniones del mismo y ejecutará sus acuerdos. Ostentará la representación de la Fundación y ejercerá las demás facultades que le señalen los presentes estatutos.

En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente, o por un vocal, designado con idénticas funciones y facultades.

Los petits canvis són poderosos
Els petits canvis són poderosos

Artículo 19.- Corresponde al Secretario del Patronato, con el Visto Bueno del Presidente, la confección y la autorización de las Actas de las reuniones del Patronato y la expedición de toda clase de certificaciones de acuerdos adoptados y del contenido de los libros y documentos de la Fundación. En caso de ausencia o imposibilidad del Secretario, será sustituido con idénticas funciones y facultades por un patrono designado por el propio Patronato.

Artículo 20.- El Patronato se reúne en pleno y en Comisión Permanente, de acuerdo con lo establecido en las normas de Régimen Interior, aprobadas por el propio Patronato.

Artículo 21.- La convocatoria de las reuniones del Patronato corresponderá al Secretario por orden del Presidente, y se cursará con cinco días de antelación, como mínimo, al de la reunión, y por un medio que garantice la recepción por el interesado.

Las reuniones serán válidas cuando concurren al menos la mitad más uno de los patronos, los cuales no podrán abstenerse de votar. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los patronos presentes, excepto en aquellos supuestos en los que por Ley o por los presentes Estatutos se exija un mínimo de votos superior. En caso de empate en una votación, se acordará lo que vote el Presidente de aquella reunión.

Artículo 22.- Cada patrono tendrá derecho a un voto de carácter indelegable. Sin embargo, el patrono imposibilitado para asistir a una reunión, podrá expresar su parecer sobre las cuestiones sometidas a deliberación por escrito dirigido al Presidente, quien deberá leerlo a los restantes patronos en el curso de la reunión.

Artículo 23.- Para la atribución de ayudas de la Fundación a terceros, conforme a lo establecido en el artículo cuarto, se observarán, por lo menos, las siguientes normas:

- a) Los beneficiarios deberán poseer, a juicio del Patronato, la suficiente categoría y valía personal y profesional para realizar el cometido que le señale la Fundación al asignarle la ayuda.
- b) Cuando la finalidad perseguida pueda ser realizada por diversas personas o Entidades, el Patronato podrá convocar concurso público.
- c) Toda ayuda concedida por la Fundación estará condicionada a la realización efectiva del objetivo señalado y podrá ser fraccionada al ritmo de dicha realización dentro de los plazos establecidos al concederla; o aplazarla hasta el momento de la terminación de la prestación prometida. El incumplimiento no justificado de tales plazos y de las demás condiciones establecidas, facultará a la Fundación a reducir, suspender o cancelar la prestación; incluso a obligar a la devolución de la ayuda percibida.

CAPÍTULO IV.- DIRECTOR Y PERSONAL

Artículo 24.- Para la dirección constante e inmediata de la actividad fundacional el Patronato podrá designar a uno o dos directores generales, que actuarán indistintamente, los cuales podrán tener la representación de la Fundación, en juicio y fuera de él, en toda clase de actos y contratos; ateniéndose a los acuerdos e instrucciones que le haya cursado el Patronato en todos los casos.

Artículo 25.- La Fundación, si el Patronato lo estimare necesario, y a requerimiento del Director y actuando a sus órdenes, podrá disponer de personal administrativo y técnico cuyas retribuciones, derechos y obligaciones serán los que resulten de la legislación laboral aplicable.



Avinyó, 44

08002 Barcelona - E

Tel: 34-936 011 636 - Fax: 34-936 011 632

www.ecoterra.org - www.terra.org

Artículo 26.- Los gastos que por todos los conceptos, que no sean la realización de los fines fundacionales, soporte la Fundación, no podrán ser superiores al límite marcado por las leyes sobre los ingresos anuales ordinarios.

CAPITULO V.- COLABORADORES

Artículo 27.- Todos cuantos aporten bienes, den donativos o contribuyan con su esfuerzo personal a la Fundación serán considerados colaboradores de la misma y recibirán su correspondiente credencial.

Previa aprobación por el Patronato, las Entidades colaboradoras podrán designar un representante en el mismo.

Artículo 28.- Las credenciales de colaborador darán derecho a recibir la memoria anual y todas las publicaciones que se editen. Serán, además, invitados a todos los actos que organice la Fundación y convocados a una Jornada de carácter informativo y consultivo, que deberá celebrarse durante el primer semestre de cada año.

CAPITULO VI.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 29.- Para modificar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los patronos en ejercicio de su cargo, tomado en una reunión extraordinaria del Patronato convocada a este efecto, y el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación sobre Fundaciones privadas.

CAPITULO VII.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 30.- La duración de la Fundación es, por su naturaleza, indefinida. No obstante, se extinguirá en los supuestos contemplados en el artículo 39 del Código Civil y en virtud de lo establecido en la normativa vigente sobre Fundaciones.

Artículo 31.- En caso de extinción los bienes y derechos de la Fundación resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos, y que hayan sido designados en el negocio fundacional o en los estatutos de la fundación extinguida. En su defecto, este destino podrá ser decidido, a favor de las mismas fundaciones y entidades mencionadas, por el Patronato, cuando tenga reconocida esa facultad por el fundador, y, a falta de esa facultad, corresponderá al Protectorado cumplir ese cometido.

